

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: **08/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00032	Verbal	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Traslado de Reposicion CGP	9/02/2023	13/02/2023
2019 00712	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/02/2023	13/02/2023
2020 00341	Ejecutivo	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	CONSTRUESPACIOS SAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/02/2023	13/02/2023
2021 00155	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HENRY HERNANDEZ MENDEZ Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/02/2023	13/02/2023
2022 00557	Verbal	ALDEMAR RIVERA COLLAZOS	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A	Traslado de Reposicion CGP	9/02/2023	13/02/2023
2022 00637	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MIKE FREDY SALAZAR CAMACHO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	9/02/2023	13/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

08/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: SALAZAR CAMACHO MIKE FREDY C.C. 16375623
RADICADO: 41001400300420220063700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, Allego liquidación de crédito, en cumplimiento del auto de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2022. respecto de las obligaciones:

- Pagare No. 2989730 por la suma de \$63.888.666
- Pagare No. 4960792005749975-5471413007525045. por la suma de \$3.622.122

Total: \$67.510.788

Del señor Juez.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.
C.C. No. 1.022.374.181 de Bogota.
T.P. No. 288948 del C.S de la J.
E-mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av. 19 Nª 100-12 Piso 5 Bogotá
YYGA

Liquidación Crédito

CREDITO No 2989730 FECHA DEMANDA 7-sep-22 FECHA LIQUIDACIÓN 14-dic-22

CLIENTE MIKE FREDY SALAZAR CAMACHO Tasa Pactada 17,69%

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DIAS MORA	MORA PESOS
2-abr-22	3	612.149	26,54%	258	115.508
2-may-22	4	620.515	26,54%	226	103.366
2-jun-22	5	628.995	26,54%	195	80.406
2-jul-22	6	637.591	26,54%	165	77.543
2-ago-22	7	646.304	26,54%	134	63.835
2-sep-22	8	655.137	26,54%	103	49.738
2-oct-22	9	664.090	26,54%	73	35.733
2-nov-22	10	673.166	26,54%	42	20.840
2-dic-22	11	682.365	26,54%	12	6.036
TOTAL CUOTAS VENCIDAS		\$ 5.820.312			\$563.004

	PESOS
Saldo total de capital	\$53.633.504
Total Cuotas Vencidas	\$5.820.312
Saldo insoluto de Capital	\$47.813.192

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO AL 14-dic-22	
CAPITAL INSOLUTO	\$47.813.192
INTERES MORA / CAPITAL INSOLUTO	\$3.408.434
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$5.820.312
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$563.004
INTERES CORRIENTE	\$6.285.723
TOTAL	\$63.888.666

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Radicado: 2022-00557

Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.co>

Vie 25/11/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aldemarrivera46@gmail.com <aldemarrivera46@gmail.com>; rey66carlos@gmail.com <rey66carlos@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION FIDUCIARIA - ALDEMAR RIVERA COLLAZOS - FIDEICOMISO SAN ANGELO RESERVA.pdf; document (64).pdf; RUT ACTUALIZADO PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCION FIDUCIARIA.PDF; RUTSOCIEDAD 07-01-2021.pdf; CEDULA DANIEL.PDF; TARJETA PROFESIONAL.PDF; CSFC1NOV2022.pdf; CCOMERCIO1NOV2022.pdf;

DOCTOR

JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ

JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Huila

E. S. D.

Ref.: DECLARATIVO

Demandantes: ALDEMAR RIVERA COLLAZOS

Demandados: INVESTMENT SCHEME OUTBULDING ISO CONSTRUCCIONES S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Radicado: 2022-00557

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

Por medio del presente y estando dentro del término conferido por el Despacho, remito el documento de la referencia con sus correspondientes anexos.

Agradecemos confirmar el recibo.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Daniel Eduardo Ardila Paez

Abogado

 daniel.ardila@accion.com.co

 (+57) 6915090 Ext.1392

 Cra. 23 #86a - 50 Bogotá D.C. - Colombia

 www.accion.com.co

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo Universidad Nacional de Colombia

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA COONFIE

Demandados: HENRY HERNANDEZ MENDEZ y

JOSE ANDRES HUESO NIETO

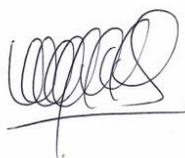
Radicado : 41001400300420210015500 / 2021-155

ASUNTO : Allega liquidación de crédito.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar liquidación del crédito, en la cual se aplicaron 4 abonos correspondiente a títulos judiciales conforme relaciones que se adjuntan.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420210015500
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HENRY HERNANDEZ MENDEZ y JOSE ANDRES HUESO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-06	2020-10-06	1	27,14	52.344.774,00	52.344.774,00	34.441,18	52.379.215,18	0,00	4.948.563,18	57.293.337,18	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-31	25	27,14	0,00	52.344.774,00	861.029,59	53.205.803,59	0,00	5.809.592,77	58.154.366,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	52.344.774,00	1.020.518,26	53.365.292,26	0,00	6.830.111,03	59.174.885,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	52.344.774,00	1.034.486,54	53.379.260,54	0,00	7.864.597,57	60.209.371,57	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	52.344.774,00	1.027.077,30	53.371.851,30	0,00	8.891.674,87	61.236.448,87	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	52.344.774,00	938.194,08	53.282.968,08	0,00	9.829.868,95	62.174.642,95	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	52.344.774,00	1.031.841,80	53.376.615,80	0,00	10.861.710,76	63.206.484,76	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	52.344.774,00	993.433,17	53.338.207,17	0,00	11.855.143,92	64.199.917,92	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	52.344.774,00	1.021.777,44	53.366.551,44	0,00	12.876.921,36	65.221.695,36	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	52.344.774,00	988.303,66	53.333.077,66	0,00	13.865.225,02	66.209.999,02	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	52.344.774,00	1.019.655,72	53.364.429,72	0,00	14.884.880,74	67.229.654,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	52.344.774,00	1.022.837,91	53.367.611,91	0,00	15.907.718,65	68.252.492,65	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	52.344.774,00	987.277,01	53.332.051,01	0,00	16.894.995,67	69.239.769,67	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	52.344.774,00	1.014.347,04	53.359.121,04	0,00	17.909.342,70	70.254.116,70	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	52.344.774,00	991.382,09	53.336.156,09	0,00	18.900.724,80	71.245.498,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	52.344.774,00	1.034.486,54	53.379.260,54	0,00	19.935.211,34	72.279.985,34	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	52.344.774,00	1.045.049,88	53.389.823,88	0,00	20.980.261,22	73.325.035,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	52.344.774,00	974.296,52	53.319.070,52	0,00	21.954.557,74	74.299.331,74	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	52.344.774,00	1.087.577,40	53.432.351,40	0,00	23.042.135,14	75.386.909,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420210015500
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HENRY HERNANDEZ MENDEZ y JOSE ANDRES HUESO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	52.344.774,00	1.081.875,21	53.426.649,21	0,00	24.124.010,35	76.468.784,35	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	52.344.774,00	1.151.905,85	53.496.679,85	0,00	25.275.916,20	77.620.690,20	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	52.344.774,00	1.149.003,74	53.493.777,74	0,00	26.424.919,94	78.769.693,94	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	52.344.774,00	1.073.071,81	53.417.845,81	0,00	27.497.991,75	79.842.765,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	0,00	27.497.991,75	79.842.765,75	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	52.344.774,00	39.743,40	52.384.517,40	0,00	27.537.735,15	79.882.509,15	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	1.213.600,00	26.324.135,15	78.668.909,15	0,00	1.213.600,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	965.280,00	25.358.855,15	77.703.629,15	0,00	965.280,00	0,00
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	52.344.774,00	119.230,20	52.464.004,20	0,00	25.478.085,35	77.822.859,35	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-29	29	33,32	0,00	52.344.774,00	1.196.340,21	53.541.114,21	0,00	26.674.425,56	79.019.199,56	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	0,00	26.674.425,56	79.019.199,56	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	52.344.774,00	41.253,11	52.386.027,11	0,00	26.715.678,67	79.060.452,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	1.798.100,00	24.917.578,67	77.262.352,67	0,00	1.798.100,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	52.344.774,00	0,00	52.344.774,00	1.584.780,00	23.332.798,67	75.677.572,67	0,00	1.584.780,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300420210015500
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HENRY HERNANDEZ MENDEZ y JOSE ANDRES HUESO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$52.344.774,00
SALDO INTERESES	\$23.332.798,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.914.122,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$75.677.572,67
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.561.760,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1096946715 Nombre HENRY HERNANDEZ MENDEZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001081558	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 1.213.600,00
439050001084601	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.798.100,00
Total Valor						\$ 3.011.700,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 86014557 **Nombre** JOSE ANDRES HUESO NIETO

Número de Títulos 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001081622	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 965.280,00
439050001084667	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 1.584.780,00
Total Valor						\$ 2.550.060,00

LIQUIDACIÓN DE CREDITO CONSTRUESPACIOS S.A.S. NIT: 900.718.985- 7**SALDO TOTAL FACTURAS DESCONTANDO IMPUESTOS \$ 80.041.079,00**

DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES
17-jun-21	30-jun-21	17,21%	14	\$ 792.538,00
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$ 1.751.847,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 1.757.965,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 1.696.323,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 1.741.650,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 1.704.217,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 1.780.399,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 1.800.793,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 1.685.468,00
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 1.883.389,00
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 1.879.869,00
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 2.009.831,00
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 2.013.088,00
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 2.169.925,00
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 2.264.757,00
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 2.318.998,00
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 2.509.485,00
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 2.543.991,00
01-dic-22	07-dic-22	27,64%	7	\$ 636.425,00
TOTAL INTERESES				\$ 34.940.958,00
MAS CAPITAL				\$ 80.041.079,00
TOTAL LIQUIDACION				\$ 114.982.037,00
ABONO				\$ 45.846.465,00
DEUDA A LA FECHA				\$ 69.135.572,00

**IMPULSO A APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO CASTANEDA GONZALEZ ALEXANDER
CC 1075217852**

notificacionesprometeo@aecs.co <notificacionesprometeo@aecs.co>

Mié 1/02/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(a) :

JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CASTANEDA GONZALEZ ALEXANDER CC 1075217852

RADICADO: 2019-00712

ASUNTO: IMPULOS PROCESAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

----- Mensaje original -----

Asunto: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO CASTANEDA GONZALEZ ALEXANDER
CC 1075217852

Fecha: 2022-04-01 04:21 PM

Remitente: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Destinatario: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR(a) :

JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CASTANEDA GONZALEZ ALEXANDER CC 1075217852

RADICADO: 2019-00712

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderado

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR(a):
JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CASTANEDA GONZALEZ ALEXANDER CC 1075217852
RADICADO: 2019-00712

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetado Señor Juez:

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 0007676							
PROCESO DE REINTEGRA 21A CONTRA:							
ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ CC 1.075.217.852							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	TASA MAXIMA LEGAL	TASA E.A. APLICADA MORA	DIAS MORA	CAPITAL	INTERESES DE MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
25/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	7	43.122.144,00	208.846,38	208.846,38
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	43.122.144,00	899.390,19	1.108.236,58
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	43.122.144,00	924.448,60	2.032.685,18
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	43.122.144,00	918.324,22	2.951.009,40
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	43.122.144,00	870.197,87	3.821.207,27
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	43.122.144,00	926.196,74	4.747.404,01
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	43.122.144,00	885.009,38	5.632.413,39
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	43.122.144,00	892.853,56	6.525.266,95
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	43.122.144,00	860.639,87	7.385.906,82
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	43.122.144,00	889.621,80	8.275.528,62
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	43.122.144,00	897.256,40	9.172.785,02
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	43.122.144,00	870.575,89	10.043.360,91
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	43.122.144,00	888.445,98	10.931.806,89
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	43.122.144,00	848.683,46	11.780.490,35
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	43.122.144,00	860.420,26	12.640.910,61
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	43.122.144,00	854.199,06	13.495.109,67
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	43.122.144,00	779.609,85	14.274.719,52
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	43.122.144,00	858.347,58	15.133.067,10
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	43.122.144,00	826.095,18	15.959.162,28
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	43.122.144,00	849.749,52	16.808.911,80
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	43.122.144,00	821.791,59	17.630.703,39
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	43.122.144,00	847.968,35	18.478.671,74
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	43.122.144,00	850.639,82	19.329.311,56
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	43.122.144,00	820.930,30	20.150.241,86
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	43.122.144,00	843.512,02	20.993.753,88
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	43.122.144,00	824.374,31	21.818.128,19
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	43.122.144,00	860.420,26	22.678.548,45
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	43.122.144,00	869.291,29	23.547.839,74
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	43.122.144,00	809.879,77	24.357.719,51

01/03/2022	15/03/2022	27,71%	27,71%	15	43.122.144,00	435.637,55	24.793.357,07
TOTAL					43.122.144,00		24.793.357,07

Fecha Saldo	15/03/22
--------------------	----------

CONCEPTO	PESOS
CAPITAL	43.122.144,00
INTERESES CORRIENTES	2.415.249,00
INTERESES DE MORA	24.793.357,07
TOTALES	70.330.750,07



EDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

Página 1 de 3

Doctor
JUAN MANUEL MEDINA FLOREZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. HUILA.
E. S. D.

REF:

RADICADO:	410014003004 2019 00032 00
Clase de proceso	Declaración de pertenencia. Verbal
Demandante:	LUZ NEYRA IPUZ LEÓN. C. C. No. 36.173.498 de Neiva.
CESIONARIO DEMANDANTE:	LUIS ÉDGAR TÉLLEZ RAMOS
Demandados:	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. / Indeterminados.
ASUNTO:	Recurso de reposición, en subsidio el de apelación contra auto del 09 de diciembre de 2022, con NOTIFICACION ELECTRÓNICA del 12 de diciembre de 2022.

EDGAR ARDILA LOZADA, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte **Actora**, de conformidad con los artículos 318 y 326 del Código General Del Proceso, me permito **INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, en subsidio el de APELACIÓN**, contra su auto de fecha 09 de diciembre de 2022, con **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022**, en el micro-sitio de ese Juzgado en la página Web de la **RAMA JUDICIAL**.

1º.- Ciertamente el día 28 de noviembre de este año, a las 8 a.m. se desarrollaría la audiencia inicial y la inspección judicial que describe y exige el artículo 375 del Código General del Proceso.

2º.- El día 30 de noviembre de 2022, a las 12:16 m., **envié el escrito de justificación de inasistencia del suscrito a dicha diligencia**, según los documentos que adjunté, que refiere la realización de **AUDIENCIA DE JUICIO** en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, audiencia que se realizó a las 8:33 a.m. en el cual funjo como apoderado de la señora **GLORIA INÉS PACHÓN SUÁREZ**, víctima, dentro del radicado número **2528660000002019-00003-00**, acusada **RUTH ANGÉLICA LÓPEZ GIL**, a la que debí asistir por la complejidad del asunto, audiencia que se había programado con muchos meses de anterioridad y **todas las partes debimos hacerla presencial, por orden del Juez**. Esta justificación es un asunto de fuerza mayor, ya que nadie tiene el don de la ubicuidad, para estar en su despacho a las 8 a.m., y a la misma hora, en otro sitio. Esta es una justificación válida que reúne lo exigido por la norma en cita.

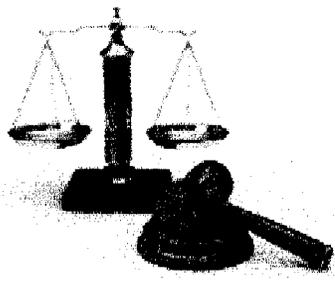
3º.- En el escrito de justificación expuse lo básico, para que una **AUDIENCIA SE PUEDA REALIZAR**, entre esas, lo relativo a la a comunicación que debe realizar el Juzgado con los sujetos procesales. En efecto, **NO SE COMUNICÓ A LAS PARTES EL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA NI FUE ENVIADO EL LINK PARA LA CONEXIÓN VIRTUAL, o en su defecto, tampoco se indicó si tal diligencia era presencial**. Es necesario que **Su Señoría** tenga ese escrito como parte integral de estos recursos.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgardardilas10@gmail.com

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.
"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.



EDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

Mediante su auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, su despacho señaló la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenó la práctica de las pruebas pedidas por las partes y la inspección judicial que indica el artículo 375 *ibidem*. Este auto no se comunicó, **AL SUSCRITO NO LE FUE ENVIADO EL LINK PARA LA CONEXIÓN VIRTUAL.**

4º.- EL MEMORIAL DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA que envié, como dije antes, el día 30 de noviembre de 2022, a las 12:16 m., en hora hábil, y dentro del término de los tres días que ordena la norma, fue ignorado por su despacho, NO OBSTANTE QUE EL RECIBIDO LLEGÓ A LAS 12:19 M., DESPUÉS, EN ESA FECHA, ES DECIR, DOS O TRES MINUTOS DESPUÉS QUE LO ENVIÉ.

En ese escrito le recuerdo lo que dije:

< “La comunicación a las partes no se cumplió, como era el deber de quien tiene la responsabilidad en su despacho de hacerlo. El suscrito apoderado nunca fue notificado de la decisión POR LOS canales de consulta de procesos, y mucho menos, fue enviado el LINK de conexión virtual, y tampoco se INDICÓ si dicha audiencia sería presencial o virtual. A mis canales de comunicación nunca llegó ninguna notificación o enteramiento, no obstante que están registrados en el SIRNA y en los memoriales que he enviado a su despacho, por ej., el que recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados indeterminados.

Además, la página de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial ha estado fuera de servicio o bloqueada desde hace varios días, por actualización ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, según respuesta que me fue dada en dicha entidad.

Me enteré ayer por intermedio de un tercero que me manifestó que en su juzgado advirtieron de la inasistencia de las partes. Con todo respeto, pero en honor a la justicia y lealtad a las partes, digo, señor Juez, lo siguiente:

El Secretario de su juzgado tiene la obligación de dar cumplimiento al artículo 1 de la ley 2213 de 2022, es un deber que se dé información a las partes de un proceso, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, y los funcionarios judiciales deben aplicar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y OBLIGA a adoptar la información pertinente a los usuarios, para conocer el desarrollo o seguimiento de los procesos que se encuentran en conocimiento de ese despacho.

Es obligación de la Secretaría de su despacho hacerlo correctamente, paso a paso, todo lo que suceda procesalmente, de no ser así, se quebranta el acceso a la administración de justicia y el debido proceso consagrado en el artículo 14 del Código Adjetivo. Mi acolitado judicial, tiene el derecho de saber lo que está sucediendo en su proceso y a recibir la información precisa de la autoridad judicial. No hacerlo, indica que el trámite se hace a sus escondidas. Este apoderado debe ser notificado, o mejor, enterado de las decisiones de su despacho, para hacer adecuadamente mi trabajo. Por efecto de la virtualidad no se puede adelantar el proceso de manera irregular.

El señor EDGAR TÉLLEZ RAMOS, tampoco fue enterado de la diligencia programada. Por este motivo, se le vulneraron sus derechos. Los Dispensadores de Justicia están en la obligación de dar cumplimiento a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso como legislación permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de todas las especialidades del derecho, “Para tal efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes, para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.” (Artículo 2º, Parágrafo 1º Ley 2213 de 2022).

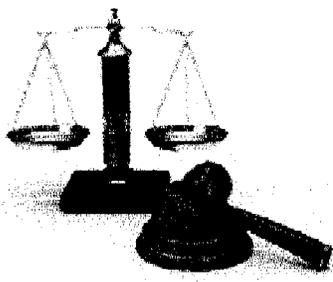
CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgarardilas10@gmail.com

Móvil: 314 2191414 WhatsApp: 3142191414.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

“Multifamiliares Nariño”. Tunal. Bogotá. D.C.

**EDGAR ARDILA LOZADA**

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

Página 3 de 3

ANEXO: ACTA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. (2 folios), en que consta que a la misma hora me hallaba en diligencia judicial en otro juzgado. " >

5º.- En el auto que recurro se ignoró el escrito de justificación de inasistencia, no se incluyó ninguna fundamentación que hubiese arrojado otro sentido de la decisión, en cambio sí se atendió el escrito del demandado en donde pide que se archive de las diligencias.

De conformidad con el numeral 4, inciso 2 del artículo 372 del Código General del Proceso, "... y vencido el término sin que se justifique la inasistencia...", tomará la decisión que corresponde, pero en el caso de la parte Actora sí se justificó debidamente, por fuerza mayor, al ser imposible "estar en dos sitios a la vez".

No olvidemos señor Juez, que la comunicación de su decisión facilita no solo el enteramiento de la misma a las partes, a la vez, facilita la preparación logística para que dicha diligencia sea exitosa. **NUNCA SE ORDENO SI ERA VIRTUAL O PRESENCIAL.** La imposibilidad surgió en el mismo Juzgado. La justicia en general está en la virtualidad, pero el Juez puede ordenar la presencialidad, pero debe comunicarlo.

6º.- Estas son las razones que me llevan a solicitarle se sirva **REVOCAR** el auto recurrido, porque su decisión viola el artículo 14 del Código General del Proceso, sobre el respeto al debido proceso, norma que tiene su asiendo en el artículo 29 de la Constitución Nacional, a la vez, violó el derecho de defensa, porque al desconocer *la justificación de inasistencia* que envié, atentó contra la legítima razón fundamental de ejercer el derecho de contradicción, que son derechos fundamentales de las partes y que todo dispensador de justicia tiene la obligación de proteger. En el evento de no compartir estos fundamentos, *Su Señoría* enviará el expediente al Superior, para que se decida el **recurso de apelación**. El recurso se concederá en el efecto suspensivo, por cuanto está dando fin al proceso. Le solicito al Juzgado que conocerá en segunda Instancia exija los documentos que envié justificando la inasistencia a dicha diligencia, porque si no están en el expediente, no fueron agregados.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

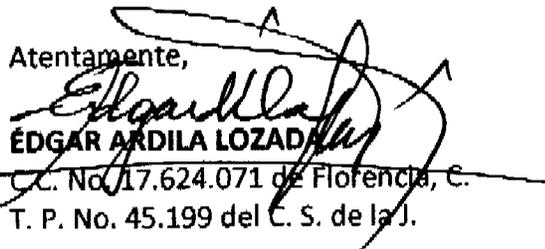
1º.- El escrito que oportunamente envié justificando mi inasistencia a dicha diligencia.

2º.- El recibido emitido por el Juzgado 4 Civil Municipal.

3º.- Copia del auto recurrido.

4º.- Copia de la notificación electrónica, para significar que estoy dentro del término para interponer estos recursos.

Atentamente,


ÉDGAR ARDILA LOZADA

C. No. 17.624.071 de Florencia, C.

T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgardardilas10@gmail.com

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.

**EDGAR ARDILA LOZADA**

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA. HUILA.
E. S. D.

REF:

RADICADO:	410014003004 2019 00032 00
Clase de proceso	Declaración de pertenencia. Verbal
Demandante:	LUZ NEYRA IPUZ LEÓN. C. C. No. 36.173.498 de Neiva.
CESIONARIO:	LUIS ÉDGAR TÉLLEZ RAMOS C.C. No.
Demandados:	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S. NIT. 900311616-6 / Indeterminados.
ASUNTO:	Justificación de inasistencia a audiencia artículo 372 del C. G. P.

EDGAR ARDILA LOZADA, conocido en el asunto de la referencia como apoderado de la parte **Actora**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, atentamente me permito justificar la inasistencia la audiencia del día 28 del presente mes, a las 8:00 a.m., haciéndolo de la siguiente manera:

1º.- Me permito adjuntar el **ACTA DE AUDIENCIA (VARACIÓN ALLANAMIENTO A CARGOS)**, del **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de Bogotá, en el cual funjo como apoderado de la señora **GLORIA INÉS PACHÓN SUÁREZ**, víctima, la cual se realizó el día 28 del presente mes a las (:33 a.m., dentro del radicado número **2528660000002019-00003-00**, acusada **RUTH ANGÉLICA LÓPEZ GIL**, a la que debí asistir por la complejidad del asunto, audiencia que se había programado con muchos meses de anterioridad y casi todas las partes debimos hacerla presencial por orden del Juez.

Por lo tanto, es un asunto de fuerza mayor, ya que no tenemos el don de la ubicuidad, para estar en su despacho a la misma hora. Esta es una justificación válida que reúne lo exigido por la norma citada al comienzo. **Agradézcoble tener en cuenta esta circunstancia y proceder a fijar nueva fecha, si lo estima conveniente.**

2º.- **NO SE COMUNICÓ A LAS PARTES EL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA NI FUE ENVIADO EL LINK PARA LA CONEXIÓN VILRTUAL**, o en su defecto, no indicó si tal diligencia era presencial.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgardardilas10@gmail.com

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, "finca Laguitos", Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.



EDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acumulatorio

Mediante su auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, su despacho señaló el adelanto de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenó la práctica de las pruebas pedidas por las partes, y la Inspección judicial que indica el artículo 375 *Ibidem*.

La comunicación a las partes no se cumplió, como era el deber de quien tiene la responsabilidad en su despacho de hacerlo. El suscrito apoderado nunca fue notificado de la decisión, y mucho menos, me fue enviado el LINK de conexión virtual, y tampoco se señaló si dicha audiencia sería presencial o virtual. A mis canales de comunicación nunca llegó ninguna notificación o enteramiento., no obstante que están registrados en el SIRNA y en los memoriales que he enviado a su despacho, por ej., *el que recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de los demandados indeterminados.*

Además, la página de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial ha estado fuera de servicio o bloqueada desde hace varios días, por actualización ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, según respuesta que me fue dada en dicha entidad.

Me enteré ayer por intermedio de un tercero que me manifestó que en su juzgado advirtieron de la inasistencia de las partes. Con todo respeto, pero en honor a la justicia y lealtad a las partes, digo, señor Juez, lo siguiente:

El Secretario de su juzgado tiene la obligación de dar cumplimiento al artículo 1 de la ley 2213 de 2022, es un deber que se dé información a las partes de un proceso, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, y los funcionarios judiciales deben aplicar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y OBLIGA a adoptar la información pertinente a los usuarios, para conocer el desarrollo o seguimiento de los procesos que se encuentran en conocimiento de ese despacho.

Es obligación de la Secretaría de su despacho hacerlo correctamente, paso a paso, todo lo que suceda procesalmente, de no ser así, se quebranta el acceso a la administración de justicia y el debido proceso consagrado en el artículo 14 del Código Adjetivo. Mi *acolltado Judicial*, tiene el derecho de saber lo que está sucediendo en su proceso y a recibir la información precisa de la autoridad judicial. No hacerlo, indica que el trámite se hace a sus escondidas. Este apoderado debe ser notificado, o mejor, enterado de las decisiones de su despacho, para hacer adecuadamente mi trabajo. Por efecto de la virtualidad no se puede adelantar el proceso de manera irregular.

El señor **EDGAR TÉLLEZ RAMOS**, tampoco fue enterado de la diligencia programada. Por este motivo, se le vulneraron sus derechos.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgarardilas10@gmail.com

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, "finca Laguitos", Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.



EDGAR ARDILA LOZADA

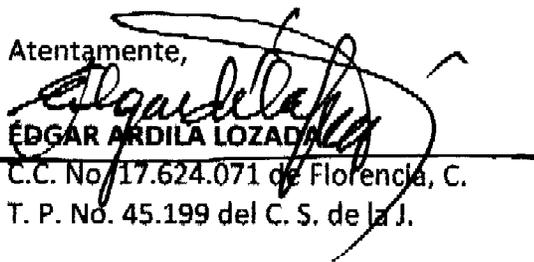
Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO
Sistema Acusatorio

Los Dispensadores de justicia están en la obligación de dar cumplimiento a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso como legislación permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las especialidades del derecho, *“Para tal efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes, para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”* (Artículo 2º, Parágrafo 1º Ley 2213 de 2022).

Para terminar, le solicito que se fije nueva fecha, con tiempo necesario, para que las partes puedan organizar, disponer la logística si es necesario y preparar al ejercicio de sus derechos.

ANEXO: ACTA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (2 folios), en que consta que a la misma hora me hallaba en diligencia judicial en otro juzgado.

Atentamente,


EDGAR ARDILA LOZADA

C.C. No. 17.624.071 de Florencia, C.
T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónico: Edgardardilas10@gmail.com

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, “finca Laguitos”, Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

“Multifamiliares Nariño”. Tunal. Bogotá. D.C.

Respuesta automática: JUSTIFICACION INASISTENCIA ART 372 CGP RADICADO 410014003004-
2019-00032-00 DEMANDANTE EDGAR TELLEZ RAMOS 7

Juzgado 04 Civil Municipal - Hulla - Nelva
para mí

12:16 (hace 2 minutos)

SEÑOR USUARIO SU CORREO HA SIDO RECIBIDO.

YA PUEDE SER ATENDIDO EN LA SEDE DEL JUZGADO los oficios dirigidos a registro e instrumentos públicos, notaría, d
comisarios y pagadores de entidades **también pueden ser reclamados en forma física** en la sede del juzgado

El teléfono del Juzgado es 8711384

Con el fin de brindarle la mejor atención posible, le recomiendo que en sus correos, **EN EL ASUNTO INCLUYA EL NOMBRE DE LAS PARTI
NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO Y EL TEMA.**

Si su interés es consultar estados, traslados y autos notificados puede hacerlo en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-nelva/110>

ATT,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error como inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde guardarlo como un archivo digital.

...

[Mensaje acortado]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA JUICIO ORAL – VARIA ALLANAMIENTO A CARGOS-

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HORA DE INICIO:	8:33 A.M
HORA DE FINALIZACIÓN	9:45 A.M
DURACIÓN	Audiencia realizada de manera virtual por LIFESIZE
LIMNK DE CONSULTA DE LA AUDIENCIA	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5f919253-3ee4-4487-88f6-f8db40f42032?vcpubtoken=e2163403-86cd-47f3-894a-0b3508442254
RADICACIÓN	252866000000201900003
N.I.	350334
JUEZ	FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
FISCAL	238 SECCIONAL MARIHA PATRICIA GONZALEZ – Asistió
REPRESENTANTE DE VICTIMA	CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ (Representante de RUTH AZUCENA HUERTAS SEGURA)- ASISTIÓ MARIA CAROLINA MUÑOZ ROJAS (Representante de PABLO ANTONIO CUESTA y ANA JUAQUINA CUESTA) - ASISTIÓ NICOLE SAMANTHA GACHA GARAY EN SUSTITUCION DE JUAN DIEGO VARGAS DUQUE Estudiante de la Universidad Libre de Colombia (Representante de DORA CECILIA CHÁVEZ PARRA) – NO ASISTIÓ JUAN PABLO MARTINEZ BARRAGAN (Representa a LUIS MIGUEL PEREZ PEREZ) – ASISTIÓ EDGAR ARDILA LOZADA (Representante de GLORIA INES PACHON SUAREZ) – Asistió
VICTIMA	LUIS MIGUEL PEREZ PEREZ – ASISTIÓ RUTH AZUCENA HUERTAS SEGURA – NO ASISTIÓ PABLO ANTONIO CUESTA MUÑOZ -ASISTIÓ
PROCURADOR	JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO Procurador 154 Judicial Penal II (Asistió)
ACUSADO (S)	RUTH ANGELICA LOPEZ GIL (Asistió) Correo. angelica4245@hotmail.com, Celular 3138071336.
DEFENSOR (ES)	GERMAN CUBILLOS NEIRA (Def. Publico- Asistió)
DELITO	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROEGENO CON ESTAFA.

Instalada la audiencia y verificada la presencia de las partes, se procede a la misma.

Acto seguido el señor Juez le pone de presenta a la señora RUTH ANGELICA LOPEZ GIL los derechos que le asisten dentro del presente asunto, por lo que se le pregunta si se declara inocente o culpable de los delitos por los que aquí se le acusan a lo que manifiesta que **acepta los cargos**.

Conforme a lo anterior el Despacho imparte legalidad al allanamiento a cargos realizado por la acusada.

Se le concede el uso de la palabra a la señora Fiscal con el fin de que se corra traslado a las partes e intervinientes, que son los mismos del escrito de acusación.

Partes e intervinientes sin manifestación respecto del allanamiento, Ministerio Publico se pronuncia frente al allanamiento realizado por parte de la acusada.

Conforme a lo anterior, el Despacho realiza un resumen de los antecedentes de esta causa y señalando se puede verificar que es una decisión sea libre, consciente y voluntaria, por lo que el Despacho verificó en la presente audiencia y se observó que la ciudadana RUTH ANGELICA LOPEZ GIL fue debidamente informada por el funcionario judicial de las consecuencias de allanarse a los cargos, como de su defensor se le informaron sus derechos y las consecuencias de esta decisión.

Igualmente se allegaron elementos materiales probatorios por parte de la Fiscalía que permiten desvirtuar la presunción de inocencia de la señora RUTH ANGELICA LOPEZ GIL y que tornan viable su condena por las conductas punibles por las cuales fue imputada, por lo anterior se emite sentido de fallo condenatorio en contra del imputado RUTH ANGELICA LOPEZ GIL identificado con la C.C. 52.406.781 de Bogotá, como Autora responsable del delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO POR TRES EVENTOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN DOS EVENTOS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO POR CUATRO EVENTOS, EN CONCURSO HETEROGENO CON FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO POR SIETE EVENTOS, EN CONCURSO HETEROEGENO CON ESTAFA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO por los cuales fue convocada a juicio oral.

En este punto procede el traslado del artículo 447 por las partes e intervinientes, a lo que se pronuncian en debida forma.

En este punto se suspende la diligencia con el fin de realizar la citación a terceros con interés dentro de las presentes diligencias, la Fiscalía se compromete a allegar los datos de las personas a citar por esta Sede Judicial.

Conforme a lo anterior con anuencia de partes e intervinientes se fija el día 1 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., el defensor indica que no podrá comparecer ya que tiene otra audiencia, el Despacho autoriza hacer la audiencia sin presencia del defensor teniendo en cuenta el tema a tratar. Se culmina la presente audiencia dejando constancia expresa del cumplimiento de la normatividad vigente y el respeto por los derechos y garantías fundamentales de las partes e intervinientes.


DIANA CAROLINA NIETO GÓMEZ
Secretaria

La presente acta se elabora conforme lo dispuesto en el artículo 146.2º del C.P.P., en aplicación del principio de oralidad (Art.9º C.P.P), así como la prohibición de transcripciones (Art. 163 C.P.P). Para efectos de revisión o recursos, necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



10

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS
DEMANDADO	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00032

El día 28 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M., se encontraba programada la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 1 D No 74-15 de Neiva, según lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., a la cual no asistió, ni demandante, ni demandado, solo el curador ad-litem.

En virtud de la inasistencia de la parte interesada en el proceso, y al advertir que la para la misma fecha de programó la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el despacho concedió el término de tres (3) días para que hicieran llegar excusa en la forma señalada en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Dentro de dicho periodo, se recibió documento del demandado informando la ausencia de comparecencia a la diligencia de inspección por falta coordinación por parte del demandante de medios para el desplazamiento al sitio y solicitando el archivo de las diligencias.

Dispone el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. que las justificaciones que se presenten con posterioridad a la audiencia, serán tenidas en cuenta si se presentan dentro de los tres días siguientes y se admitirán si se fundan en fuerza mayor y caso fortuito.

En este orden de ideas, como quiera que no se recibió excusa justificada, en consecuencia, se dará aplicación a lo previsto por el inciso 2 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., y se dará por terminado el proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por la inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
CMI 004
Nalva - Hulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: c88151e30c68b0ca34be0d25430c6e00b033b753d84871a8300dbda885102a26

Documento generado en 00/12/2022 08:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 12/12/2022

Página: 1

Nº Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2016 00416	Ejecutivo Singular	ANA YANETH ALDAMA HUEPENCO	GUILLERMO SOTTO MARTINEZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación	09/12/2022		
41001 40 03004 2019 00032	Verbal	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Otras terminaciones por Auto por inasistencia a la audiencia inicial	09/12/2022		
41001 40 03004 2019 00213	Abreviado	SERGIO ALEJANDRO FALLA	MARIA DE JESUS DUSSAN DE URIBE	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 2020 00004	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDONO	JAVIER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA	Auto Fija Fecha Fiemate Bienes se fija la hora de las 03:00 p.m. del 02 de febrero de 2023	09/12/2022		
41001 40 03004 2021 00002	Ejecutivo	BANCO GN SUDAMERIS SA	WILLIAM ANDRES PERDOMO PUENTES	Auto aprueba liquidación	09/12/2022		
41001 40 03004 2021 00440	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	ADRIANA MARIA VILLARREAL RIOS	Auto aprueba liquidación	09/12/2022		
41001 40 03004 2021 00732	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ	Auto Decide Reposición	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	LUCY MUÑOZ MUÑEZ	Auto resuelve desistimiento de recurso de reposición	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00642	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA LUNA HUERTAS	Auto Decide Reposición	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00648	Interrogatorio de parte	KEVIN MICHAEL GUNTER	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve pruebas pedidas deniega solicitud y ordena archivo	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00816	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	ALAIN OLSEN CLAVIJO OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00844	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PEÑA LOSADA	JESUS ALBERTO PENAGOS PERDOMO	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00847	Abreviado	IRMA RUTH REINA DE HERMIDA	JURISGLOBAL LTDA. y/o LEONEL GUSIANO ARDILLA	Auto admite demanda	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00853	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMER CAMIZALEZ ANDRADE	Auto inadmite demanda	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00855	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES SAS	LIDIA MERCEDES LOSADA MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00857	Otros	MERCEDES ANDRADE	CARLOS TELLEZ RIVERA	Auto concede amparo de pobreza	09/12/2022		
41001 40 03004 2022 00861	Otros	MERCEDES LIZCANO BELTRAN	MIRYAM LIZCANO BELTRAN	Auto concede amparo de pobreza	09/12/2022		

12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 00862	Matrimonio	MILTON ARTURO LOSADA MACIAS	MARFY LORENA SEPULVEDA MARIQUE	Auto admite demanda	09/12/2022		
41001 40 03004 00869	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COCINFE LTDA	FABIAN EDUARDO DIAZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 00870	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CRISTIAN ANDRES TENGONG SANCHEZ	Auto inadmite demanda	09/12/2022		
41001 40 03004 00871	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAREN CORREA MANCHOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 00873	Ejecutivo Con Garantia Real	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFHUILA	ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL SUR S.A.	Auto inadmite demanda	09/12/2022		
41001 40 03004 00878	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALFREDO ALLERA CAMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2022		
41001 40 03004 00881	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIT FINANCIERA SA	CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	09/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2022

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

- SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO